



Expediente: PAOT-2021-1791-SPA-1399
Y sus acumulados PAOT-2021-5952-SPA-4676
PAOT-2022-660-SPA-529

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13218

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1791-SPA-1399, y sus acumulados PAOT-2021-5952-SPA-4676 y PAOT-2022-660-SPA-529 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) más de 15 perros en malas condiciones. Los mantienen todo el tiempo amarrados con cuerdas que no les permiten moverse cómodamente. No tienen donde sentarse, ya que el patio está lleno de piedras. No les proporcionan agua ni alimento y se ven muy delgados. (...), la segunda refiere que (...) El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran en un terreno a la intemperie, amarrados con cadenas cortas y no les proporcionan alimento, ni agua (...) y la tercera refiera que (...) un sujeto mantiene a ocho perros amarrados con cuerdas que no les permiten moverse cómodamente, en el espacio de un terreno. El dueño del terreno no les proporciona agua ni alimento (...) [hechos que tienen lugar en calle Isabel Católica, sin número oficial, colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Isabel Católica, sin número oficial, colonia San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1791-SPA-1399
Y sus acumulados PAOT-2021-5952-SPA-4676
PAOT-2022-660-SPA-529

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13210

-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de doce ejemplares caninos de mestiza, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho, de aproximadamente cinco años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Sambo", con un pelaje color negro.
 2. Hembra, de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Negrita", con un pelaje color negro.
 3. Hembra, de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Caperuza", con un pelaje color negro.
 4. Macho, de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, el cual no cuenta con nombre (ID.4), con un pelaje color negro.
 5. Macho, de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Zorro", con un pelaje color negro.
 6. Hembra, de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, la cual no cuenta con nombre (ID.6), con un pelaje color beige con negro.
 7. Macho, de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Chillón", con un pelaje color negro.
 8. Hembra, de aproximadamente cuatro años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Catrina", con un pelaje color negro.
 9. Hembra, de aproximadamente dos años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Atigrada", con un pelaje color atigrado.
 10. Macho, de aproximadamente dos años y medio de edad, talla mediana, el cual no cuenta con nombre (ID.10), con un pelaje color negro.
 11. Hembra, de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Jirafa", con un pelaje color negro.
 12. Macho, de aproximadamente tres años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Gordo", con un pelaje color negro.

E

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos de nombre "Sambo", "Negrita", "ID.2", "Chillón", "Catrina", "Jirafa" y "Gordo" presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, por su parte, los ejemplares de nombre "Caperuza", "ID.4", "Zorro" y

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1791-SPA-1399
Y sus acumulados PAOT-2021-5952-SPA-4676
PAOT-2022-660-SPA-529

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13218 -2023

"ID.10" presentaban una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas se observan fácilmente al ser vistos desde arriba y en lo que respecta al ejemplar de nombre "Atigrada" presentaba una condición corporal muy delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se aprecian a simple vista, clara pérdida de masa muscular y no había capa de grasa en el pecho.

- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron en el patio atados a correas metálicas que por su longitud les permiten tener movilidad suficiente de acuerdo a sus tallas; sin embargo "chillón" y "catrina" "ID.10" y "atigrada" no cuentan con desplazamiento adecuado, el ejemplar nombre "Gordo" deambula libremente al interior y exterior del inmueble. Es de señalar que el lugar se observó sucio con heces y orina. Es de señalar que ninguno cuenta con un sitio que les permita protegerse del clima.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico y metal que contenían agua limpia a libre disposición y otros vacíos, los cuales a decir de la persona responsable de los ejemplares, son utilizados para el suministro de alimento consistente en croquetas adicionadas con sopa y pan proporcionadas una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones evidentes; sin embargo, "caperuza" y "ID.4" presentaban dermatitis en sus miembros pélvicos, por lo anterior, se exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica, así como mantener un esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Acondicionar el sitio de alojamiento de todos los ejemplares caninos.
- Realizar la limpieza del lugar.
- No mantener a los ejemplares amarrados de manera permanente.
- Mejorar la condición corporal de los animales delgados y muy delgados.
- Proporcionarles más recipientes con agua limpia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona encargada del cuidado de los caninos dio atención a las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad. Adicionalmente, la persona responsable de los ejemplares caninos llevó a cabo la esterilización de todos los ejemplares caninos hembras.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1791-SPA-1399
Y sus acumulados PAOT-2021-5952-SPA-4676
PAOT-2022-660-SPA-529

No. Folio: PAOT-05-300/200- **13218** -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Acondicionar el sitio de alojamiento de todos los ejemplares caninos.
 - Realizar la limpieza del lugar.
 - No mantener a los ejemplares amarrados de manera permanente.
 - Subir de peso a los animales delgados y muy delgados
 - Proporcionarles más recipientes con agua limpia
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

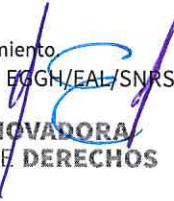
Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EQUH/EAL/SNRS



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400